

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00160-00

En atención a las solicitudes de la parte demandante y con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena **DESGLOSAR** en su favor y a su costa los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias del caso.

Se le informa además que deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para programar la entrega de los documentos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 032
DEL 17 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553097606454399281f4002e3dbb4178625a55e973794ff9e236e564f8bff3be**

Documento generado en 16/03/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00409-00

EN CONOCIMIENTO la constancia de la efectividad en la entrega de la notificación personal al acreedor prendario a través de correo electrónico clientes@finesa.com.co (archivo 10 digital).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado (archivo 9 digital), **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del demandado ildegranza2@gmail.com; y acredite la constancia en el expediente.

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico (archivo 11 digital), de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta **ILDEFONSO GRANADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.960.387 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa SQD 944. Dicha medida fue comunicada inicialmente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, a través del oficio No. 4161 de 10 de noviembre de 2016, decretada dentro del proceso allí radicado con el No. 63001400300420160056600, promovido contra el común demandado; medida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

que fue puesta a disposición de este despacho según oficio No. 1071 de 6 de abril de 2018 (ver folio 18, cuaderno 2 digitalizado), en virtud al embargo de remanentes aquí decretado y que en dicho asunto surtió efectos legales. Según oficio No. ST-PTM-CA-012584 de 30 de julio de 2018 emitido por dicha Secretaría de Tránsito, la medida fue inscrita en favor del presente asunto (ver folio 30 cuaderno 2 digitalizado).

Expídase el OFICIO correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia (Quindío), que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la orden de inmovilización respecto del vehículo con placas SQD 944. LIBRESE oficio a SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA “SETTA” E INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.

Expídase el OFICIO correspondiente, que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado No. 2016-00566 en contra de **IDELFONSO GRANADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41960387, ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia. Líbrese OFICIO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

QUINTO. SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 032
DEL 17 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b688a09a57f336fe7e5d69727fc81339de025f720cfcc0cde3e3a8ed3b4306e1**

Documento generado en 16/03/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>